



Novedades

TRIBUTARIAS



Novedades tributarias emitidas en el mes de enero de 2024

REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

El Servicio de Rentas Internas, establece las disposiciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta y su pago mensual a cargo de los sujetos pasivos sociedades calificadas como grandes contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.

Tasa Impositiva Efectiva Determinada por el Sujeto Activo

Es aquella que se desprende de los procesos de control finalizados, respecto de la actividad económica habitual del contribuyente.

Actividad Económica Habitual

La tasa de autorretención, que se asigna a la actividad económica habitual, se determinará según la información almacenada en los catastros de la Administración Tributaria y se clasificará en función del sector económico correspondiente.

Base imponible para la autorretención

La base imponible para la autorretención incluye todos los ingresos gravados mensuales, exceptuando aquellos provenientes de ciertas fuentes específicas.

Las autorretenciones se practicarán sobre el ingreso gravado mensual, y se emitirá un comprobante de retención correspondiente.

Excepciones en la autorretención

- Las fuentes de ingresos, como contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos con el Estado ecuatoriano, contratos con entidades gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, y entidades de seguridad social.
- Se exceptúan los ingresos gravados sujetos a regímenes especiales de Impuesto a la Renta según la Ley de Régimen Tributario Interno y los ingresos sujetos a otros regímenes de autorretención establecidos por la ley.

Cálculo en caso de indiferenciación de ingresos

- Si un gran contribuyente no puede diferenciar los ingresos gravados de los exentos, la autorretención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.

Las grandes contribuyentes que actúan como comisionistas solo deben considerar el margen de su comisión al calcular y pagar las autorretenciones.

Porcentaje de autorretención

Los porcentajes de autorretención para grandes contribuyentes varían según su actividad económica. Estos se han establecido en rangos específicos de acuerdo con la clasificación de las empresas.

SECTOR ECONÓMICO	RANGOS DE PORCENTAJES DE AUTORRETENCIÓN
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	DEL 1,25% AL 5%
AGROINDUSTRIAL E INDÚSTRIA MANUFACTURERA EXPORTADORA	DEL 1,25% AL 2,25%
AUTOMOTRIZ	DEL 1,25% AL 4%
COMERCIO DE BIENES AL POR MAYOR Y MENOR	DEL 1,25% AL 10%
CONSTRUCCIÓN	DEL 1,25% AL 8%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DEL	1,25% AL 7%
INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN	DEL 1,25% AL 10%
INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN (TELEFONÍA MÓVIL)	DEL 4% AL 5%
LÁCTEOS	DEL 1,25% AL 3%
RECURSOS NO RENOVABLES CEMENTERA	DEL 2,25% AL 7%
RECURSOS NO RENOVABLES MINAS	7%
RECURSOS NO RENOVABLES PETRÓLEO DOWNSTREAM	DEL 3% AL 8%
RECURSOS NO RENOVABLES PETRÓLEO VENTA COMBUSTIBLES (VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO)	DEL 2% AL 3%
SALUD	DEL 1,25% AL 9%
SERVICIOS	DEL 1,25% AL 10%
SISTEMA FINANCIERO (BANCOS)	DEL 4% AL 5%
SISTEMA FINANCIERO (COOPERATIVAS)	DEL 3% AL 4,5%
SISTEMA FINANCIERO (SEGUROS)	DEL 1,25% AL 10%

Recargo


Si el contribuyente no realizó la autorretención a que se encuentra obligado, o la realizó de forma parcial, deberá pagar dichos valores con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la multa equivalente al 100% de la retención.

Liquidación y pago

El formulario para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo, corresponde al mismo que se utiliza para la liquidación y pago de la retención en la fuente de impuesto a la renta.

- **Presentación y pago de la declaración:** Hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes.
- **Plazos para declarar y pagar:** Hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente



EMEF
CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

GGI
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec